



LEHENDAKARITZA

Kanpo Harremanetarako
Idazkaritza Nagusia
Europako Gaietarako Zuzendaritza

PRESIDENCIA

Secretaría General de
Acción Exterior
Dirección de Asuntos Europeos

Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (artículo 50 del TUE) Bruselas, 17 de octubre de 2019

Los Jefes de Estado y de Gobierno de 27 Estados miembros de la Unión Europea (todos menos el Reino Unido) se reunieron en Bruselas el 17 de octubre de 2019.

En esta sesión extraordinaria del Consejo Europeo, la UE27 aprobó un nuevo Acuerdo de Retirada que establece las condiciones de la salida de Reino Unido de la Unión Europea, una vez que los tratados y el derecho de la Unión Europea dejen de aplicarse a Reino Unido. El pacto alcanzado también incluye una nueva versión de la Declaración política sobre las relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido.

Este es el segundo acuerdo alcanzado entre el Reino Unido y la UE. El primero, de noviembre de 2018, fue rechazado tres veces por el Parlamento británico; en consecuencia, el plazo para la retirada – que inicialmente se había fijado para el 30 de marzo de 2019 – fue prorrogado en dos ocasiones, hasta el 12 de abril y el 31 octubre de 2019, respectivamente.

El nuevo acuerdo no afecta al contenido del anterior en lo que respecta a los derechos de los ciudadanos y los términos en los que se resuelven los derechos y obligaciones financieros del Reino Unido como Estado miembro saliente, basado en un conjunto de principios y compromisos.

No obstante, se ha modificado sustancialmente el protocolo sobre Irlanda y la Declaración política sobre la relación futura. Para ello han sido necesarias cesiones por parte de la UE, el Reino Unido e Irlanda.

En el nuevo Acuerdo de Retirada se establece un Mecanismo de específico para Irlanda del Norte que entraría en vigor al final del periodo de transición. Este mecanismo pretende cumplir tres objetivos clave:

- evitar establecer una frontera dura en la isla de Irlanda,
- continuar con la cooperación Norte-Sur
- proteger el Acuerdo de Viernes Santo

Sustituye al mecanismo de protección o de emergencia (backstop mechanism) aprobado en el anterior Acuerdo de Retirada que ha sido el principal obstáculo para la ratificación del Acuerdo por parte del Parlamento del Reino Unido

Este mecanismo se pondría en marcha al final del periodo de transición – 31.12.2020 – si, llegada dicha fecha, no ha entrado aún en vigor un nuevo Acuerdo que regule la relación futura entre la UE y RU. Ambas partes se comprometen a alcanzar en el más breve plazo este nuevo Acuerdo.



El Protocolo forma parte del Acuerdo de Retirada y estará en vigor mientras que la UE y el RU no adopten un acuerdo que lo reemplace. Alternativamente el Reino Unido podrá solicitar antes del 1 de julio de 2020 y por una única vez, la prórroga del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada.

Caso de aplicarse el mecanismo, el protocolo establece el siguiente tratamiento específico para Irlanda del Norte:

Irlanda del Norte formará parte de la Unión Aduanera del Reino Unido, pero deberá cumplir con las reglas del mercado único europeo. Esto significa que la frontera en la que se realizarán los controles y verificaciones estará en el mar de Irlanda y no en la que separa a Irlanda del Norte de la República de Irlanda. Adicionalmente, el Reino Unido aceptará chequeos “en los puntos de entrada de Irlanda de Norte”

Además, el papel de la Asamblea norirlandesa será esencial tras los cuatro primeros años de aplicación del protocolo, puesto que tendrá la potestad de decidir si sigue vigente.

El hecho de que Irlanda del Norte siga en la unión aduanera del RU, significa que podrá beneficiarse de los acuerdos comerciales que alcance dicho país. Sin embargo, su economía seguirá alineada con un conjunto limitado de reglas del mercado único europeo, concretamente en los siguientes aspectos:

- mercancías,
- controles fitosanitarios,
- normas en el sector agrícola,
- IVA y fiscalidad sobre bienes y
- reglas sobre ayudas de estado.

Quedan fuera los servicios.

Según la Comisión Europea, el Código de la Unión Aduanera seguirá aplicándose en Irlanda del Norte.

En cuanto a los aranceles:

- Solo aquellos productos procedentes de Gran Bretaña que tengan como destino último uno de los países de la UE27 serán gravados con aranceles.
- Los productos que procedan de Gran Bretaña para ser consumidos en Irlanda del Norte, no serán gravados, siempre que no vayan a ser posteriormente procesados.
- Para los productos que procedan de terceros países y que tampoco vayan a ir a la UE27, regirán los mismos aranceles que en el RU.

Queda abierta la cuestión de cómo la UE asegurará de que un producto producido en RU no acabe vendiéndose en UE27.

Un comité conjunto entre la UE y el Reino Unido evaluará esos “riesgos” y fijará unos criterios que ambas partes se comprometen a fijar antes del final del periodo de transición.

El protocolo da una “voz decisiva” a la Asamblea norirlandesa. Para ello se ha creado el mecanismo del “consentimiento”. A los cuatro años de la aplicación del protocolo, la Asamblea deberá decidir si quiere prorrogarlo o no.

- Si lo avala por mayoría simple, se extenderá cuatro años;
- Si lo respaldan las dos comunidades, ocho.
- En caso de rechazarlo, el protocolo dejaría de tener validez en dos años

Además, Reino Unido se compromete a no disminuir los derechos, salvaguardias e igualdad de oportunidades según lo garantizado en el Acuerdo de Viernes Santo, y mantiene su compromiso de proteger la cooperación Norte-Sur a través de marcos político, económico, seguridad, social y agrícola.

En relación a la modificación de la Declaración política sobre la relación futura, esta implicará que en el aspecto comercial, la relación entre la UE y el Reino Unido ya no sea una relación privilegiada, y que el Reino Unido pase a ser un rival económico con el que UE deberá competir.

La posición de la UE ha quedado plasmada en el siguiente texto de Conclusiones:

1. El Consejo Europeo refrenda el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Asimismo, invita a la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo a que tomen las disposiciones necesarias para asegurarse de que este acuerdo pueda entrar en vigor el 1 de noviembre de 2019, a fin de posibilitar una retirada ordenada.
2. El Consejo Europeo aprueba la Declaración política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Reitera que la Unión está resuelta a establecer en el futuro una asociación tan estrecha como sea posible con el Reino Unido, en consonancia con la Declaración política. El planteamiento de la Unión seguirá estando definido por las posiciones y principios generales enunciados en las orientaciones que ya ha acordado el Consejo Europeo, así como en las declaraciones, especialmente las del 25 de noviembre de 2018. El Consejo Europeo seguirá ocupándose de este tema de manera permanente.
3. El Consejo Europeo reitera su agradecimiento a Michel Barnier por sus incansables esfuerzos como negociador principal de la Unión y por su contribución al mantenimiento de la unidad entre los Veintisiete a lo largo de las negociaciones sobre la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

Nota:

Tras celebrarse esta reunión extraordinaria del Consejo Europeo, Boris Johnson regresó a Londres con el objetivo de lograr en apenas dos días, el apoyo suficiente de los representantes del Parlamento británico. Recordemos que la ley denominada “Ley Benn” obligaba al Primer Ministro a solicitar una prórroga si no lograba un acuerdo con la UE apoyado por el Parlamento británico antes de las 22h00 del día 19 de octubre.

En este contexto, el Gobierno británico convocó una sesión extraordinaria de la Cámara de los Comunes el día 19 de octubre.

La finalidad de la sesión era decidir si el Parlamento apoyaba el acuerdo alcanzado entre la UE y el RU, pero la votación no se produjo. En su lugar, se aprobó una enmienda – 322 votos a favor, 302 en contra – que pedía posponer la ratificación definitiva del



acuerdo hasta que la legislación que debe implementarlo sea aprobada. En vista del tiempo que requiere la aprobación de dicha normativa, la enmienda ha obligado de facto al Primer Ministro a solicitar una nueva prórroga.

Como consecuencia de la votación, el mismo sábado Boris Johnson envió dos cartas (contradictorias) a la UE; la primera –que no lleva su firma – es una copia de la misiva que se incluye en la Ley Benn, con el que solicita el aplazamiento de la retirada, hasta el 31.01.2020. En la segunda carta, firmada por el Primer Ministro, manifiesta su opinión de que el aplazamiento sería un error. Además, solicita a los líderes de la UE que insten al Parlamento británico a reconsiderar su decisión y a votar a favor de la última versión del Acuerdo de Retirada.

El Presidente del Consejo ha iniciado consultas con los Jefes de Estado y de Gobierno y ha anunciado que la UE tomará en los próximos días una decisión sobre la solicitud de prórroga.

Asimismo, a la hora del envío de esta nota, estaba prevista para el lunes la celebración de una nueva sesión en el Parlamento británico – convocado a petición del Gobierno –, mediante la que el Primer Ministro Boris Johnson pretendería someter a votación el Acuerdo de retirada.